

BAYLOS, ANTONIO y TERRADILLOS, JUAN: *Derecho penal del trabajo*, Madrid, Ed. Trotta, 1990, 218 págs.

Remontándonos a través de la historia encontramos cómo las diferentes ramas del derecho han venido sufriendo un paulatino proceso de interrelación. Ya en 1902 GOLDSCHMIDT advertía sobre la presencia de lo que denominó "derecho penal administrativo". Dicho proceso se ha acrecentado en la segunda mitad del siglo XX, debido a que el Estado moderno se ha enmarcado dentro de lo que se ha llamado "doctrina del criterio funcional". Este obra es, pues, un análisis que versa sobre la confluencia del derecho penal con el derecho laboral en España, desde 1873 hasta nuestros días; lo anterior no impide que su lectura sea instructiva para nuestros juristas.

El estudio diseñado nos permite colegir que el derecho penal del trabajo es en la actualidad una parcela del ordenamiento jurídico, en la cual el derecho penal asume su función como *ultima ratio* frente a una serie de bienes jurídicos que en relación con el valor trabajo protege la Constitución española de 1978 y, en general, la legislación penal de ese país. Afirmamos que la normatividad penal se convierte en *ultima ratio* en la medida en que a su ejercicio se anteponen las protecciones disciplinarias y administrativas previstas en las convenciones obrero-patronales y en las leyes españolas, respectivamente. Se torna de esta manera la obra de BAYLOS y TERRADILLOS en un estudio integral de la relación derecho penal-derecho laboral, en la cual ninguno de los elementos constitutivos aparece en detrimento del otro.

Este trabajo está compuesto por nueve capítulos que, metodológicamente, permiten su

división en tres secciones. La primera, conformada por un análisis del significado y función del derecho penal del trabajo, y en la cual se hace un recuento histórico de su desenvolvimiento, estudia tres hitos que muestran cómo se ha pasado por la inexistencia, la arbitrariedad, hasta llegar a una época de transición democrática (todo lo anterior tiene lugar entre 1873 y 1990).

También examinan los autores todo lo atinente a los principios de subsidiariedad y fragmentariedad, esto es, los ejes que rigen el ejercicio del derecho penal del trabajo y que son desarrollo de la característica de *ultima ratio* atribuida a este; se analizan las características comunes a los bienes jurídicos protegidos dentro de esta esfera, muy especialmente en relación con la poca civilizada subordinación en que está el trabajador frente al empresario. Finalmente se aborda la problemática del sujeto activo, en la cual se analiza la responsabilidad del empresario conforme a la delegación de funciones, recomendándose que se levante el velo de la persona jurídica para sancionar a los directos responsables y así evitar la impunidad de los delitos de cuello blanco.

La segunda parte es un estudio a fondo de los diferentes tipos penales de la legislación española especialmente consagrada en el Código Penal, en la que para cada tipo en particular se examinan sus elementos propios, su razón de ser y su eficacia. En primer lugar, se analizan los delitos que atentan contra la libertad y la seguridad en el trabajo, cuyo bien jurídico protegido es la existencia de unas condiciones mínimas para laborar, y se abordan figuras delictivas como la imposición de condiciones laborales ilegales, el tráfico ilegal de mano de obra, las migraciones fraudulentas, la crisis fraudulentas, entre otras. Poste-

riormente se estudian los delitos contra la salud en integridad de los trabajadores, precisando que la protección de estos bienes jurídicos es desarrollo directo de la Constitución española en su art. 40-1, según el cual los poderes públicos velarán por las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

A renglón seguido se hace una exposición de los delitos que atentan contra las reglas de actuación colectiva, el cual nos enseña que se protegen bienes jurídicos como la libertad sindical, el derecho de huelga, el derecho a convenciones colectivas, etc. En cuanto al uso abusivo del derecho de huelga, se hace un recuento en el cual se considera que este es un derecho público subjetivo, por lo que solo puede ser restringido por obra de la ley (desarrollo del principio de legalidad), y se resalta que en España se prohíbe su ejercicio a los miembros de las Fuerzas Armadas, los organismos de seguridad del Estado, los jueces, magistrados y fiscales. Por último, se abordan los delitos que se configuran con la relación laboral, como acontece con la discriminación, los delitos contra la libertad sexual cometidos en relación con el ejercicio laboral y la divulgación de secretos, entre otros.

La sección final está dedicada al análisis de las diferentes sanciones imponibles a los transgresores, sean reales o personales. Las primeras constituidas por la multa y la clausura del establecimiento de comercio; las segundas, por las personales, la interdicción profesional y la privación de la libertad. Con el objeto de impedir la impunidad, muy especialmente de los delitos de cuello blanco, los autores consideran que son más eficaces las sanciones personales, dado que afectan directamente a los empresarios infractores de la ley penal.

En esta obra, en conclusión, un estudio serio y profundo sobre la problemática del derecho penal del trabajo de especial valor para la doctrina de nuestro país, teniendo en cuenta que la legislación y la justicia colombianas parecieran hechos para condenar a los menos favorecidos y mantener en la impunidad los verdaderos delincuentes, quienes se ocultan

tras un velo de poder económico, político y social, que les permite salir favorecidos en las relaciones que surgen del fenómeno productivo.

DIEGO ALBERTO PARRA OCHOA  
Medellín, junio de 1991.

AUTORES VARIOS: *Ingeniería genética y reproducción asistida*, Marino Barbero Santos (ed.), Madrid, 1989.

1. Ciencia, progreso, investigación, ideología y ley. Son las variables de este *trabajo colectivo* centrado en la ingeniería genética y reproducción asistida, y en el los autores que tratan de abordar este nuevo conflicto que se cierne sobre el hombre de hoy y su necesitada solución en tanto *commodis humanis inservire*.

Este conflicto no es otro que *el reto de ordenar una nueva relación* propiciada por la ingeniería genética y al reproducción asistida, conflicto que traspasa la esfera de la intimidad para implicarse en consideraciones institucionales, médicas, éticas y legales.

Porque si el darwinismo ha influido indiscutiblemente en la concepción antropológica del ser humano y de los seres vivos, es probable que haya de decirse que la nueva genética propone una forma distinta de entender el hombre o la vida.

Igualmente novedosa, por desconocida, es tal relación, ya que se ignoran en realidad las consecuencias a corto, mediano o largo plazo de lo que la ingeniería genética y la reproducción asistida puedan aportar. Evidentemente, se sabe que el hijo deseado se consigue mediante estas nuevas técnicas, pero no más allá del acontecer de las manipulaciones del científico, lo que aconseja prudencia y cautela en la ordenación a todos los niveles de la discusión.

Relación original, también, puesto que el hombre no actúa únicamente como sujeto activo, manipulando o investigando, sino que es precisamente el objeto de relación misma.

2. El libro que presentamos, necesariamente se inscribe en la *línea interdisciplinaria temática* que aborda, porque la discusión ha de tratarse en un reconocimiento pluridisciplinar, tratando desde diversos puntos de vista los campos del derecho, la medicina y la ética.

3. Este es el marco de intenciones en el que se constituyó el *Seminario Germano-Español sobre Ingeniería Genética y Medicina de la reproducción*, celebrado en abril de 1988, auspiciado por el Instituto Alemán y codirigido por los profesores BARBERO SANTOS Y ESER, a cuyo intercambio y análisis colabora la presente edición.

Tal concepción reclama, sin duda alguna, la yuxtaposición de campos especiales. Y en este propósito, una representación de los especialistas allí reunidos (pertenecientes a las áreas de bioquímica, biología molecular, genética, ginecología y obstetricia, bioética, teología moral, derecho civil y derecho penal), ponen en contacto sus reflexiones otrora aisladas, afianzando una visión global edificada sobre la base de sus respectivas dudas y sólidas estimaciones.

4. De la mano de estos especialistas, el atento lector se sentirá menos protagonista de una historia-ficción, cuando se analizan las repercusiones sociales, médicas o éticas de la reproducción clónica, fecundación extracorporal e intracorporal (homólogas o heterólogas), maternidad subrogada, intervención del genotipo, transferencia genética de células, análisis genómico, diagnóstico prenatal, terapias genéticas, embarazo abdominal en el varón, creación de quimeras, hibridación, etc.

Los autores, en un lenguaje claro y en la recurrencia a estos temas médicos, nos aclaran no solo estos conceptos y otros muchos, sino también nos dimensionan su propia importancia y realidad actual, por cuanto descubren el *maremágnun de implicaciones relevantes socialmente*, lo cual justifica la importancia del tema y la virtualidad del trabajo que se presenta.

5. Se denuncia, con carácter general, la *insuficiencia del derecho vigente*. Un derecho

que prácticamente se ve afectado desde sus diferentes ramas, porque las vinculaciones de la ingeniería genética o de la fecundación asistida no discurren tan solo en el ámbito civil (sucesiones, contrato de gestación, filiación, impugnación de maternidad y paternidad, etc.), sino también en el administrativo (centros hospitalarios, donantes, información de usuarios, etc.) y en el penal (centros no autorizados, ruptura del anonimato, falta del consentimiento de la mujer, comercialización de gametos o embriones, etc.).

A este respecto son consideradas tanto la normativa alemana y española (no olvidemos que el libro responde a un seminario germano-español) como la propia de otros textos que reflejan los documentos de derecho comparado. Porque hay una tendencia a someter a normas de validez general los avances de la biología que afectan a los métodos alternativos de reproducción humana, a la creación de nuevas especies y al empleo de la moderna biotecnología sobre todo tipo de células. Ello es así, como confiesan algunos autores, para evitar huecos o refugios genéticos, por lo que se debe procurar la *armonización internacional*.

6. En esta pretendida armonización legislativa también se indaga el *cuerpo o cuerpos normativos donde ubicar* los mandatos o prohibiciones legales relativos a estas técnicas. Hay un acuerdo expreso acerca de cómo la norma penal, dado su carácter de *ultima ratio*, debe ceder paso no solo a las posibilidades de otras normas jurídicas de carácter no penal, sino también al autocontrol de la propia ciencia. Porque, más allá de consideraciones normativas, lo que importa es integrar las modernas técnicas en un amplio marco, no rechazarlas o restringirlas por normas jurídicas inicialmente. Debemos crear las premisas necesarias para una conciencia integral; lo que no podemos es forzarla mediante leyes.

Frente a este *desideratum*, sin embargo, subsiste el reto real de tener que legislar una materia que nuestra sociedad pluralista, según un criterio ideológico o religioso, valora de

distintas maneras la incumbencia de tomar decisiones, sin apoyarse en criterios ideológicos o religiosos controvertidos, esforzándose en una respuesta lo más consensuada posible. Y, por último, subsiste el compromiso de no olvidar que estamos siempre ante consideraciones relativas a la vida humana.

7. A este respecto, sobre la base de planificar la ordenación de una respuesta a las técnicas de ingeniería genética y fecundación asistida, se mantiene el *acuerdo* de considerar determinados procedimientos como admisibles y que giran en torno a la aprobación de la manipulación genética con fines terapéuticos y la condena de la manipulación con otros fines (lectura del genoma frente a la transparencia del mercado de trabajo o concertación de seguros, experimentación de embriones interespecíficos primate-humano, clonación, creación de quimeras, etc.).

8. *No obstante*, surgen reservas con respecto a establecer los límites y *matizar los propios conceptos* de la técnica y sus fines. En el respeto a las diferentes concepciones sociales y éticas, surge el desacuerdo, derivado de las propuestas ideológicas que mantienen los autores, sobre qué es terapia y qué no lo es, qué es intimidad biológica, cuál es el papel de la ética, dónde reducir la libertad del investigador, el alcance del enfoque mecanicista, etc.

El problema de *los límites* es recurrente (límites a la finalidad terapéutica, a la investigación, a la concepción de la norma, a la incriminación de las conductas o a los procesos de investigación). En el diseño de tales límites se necesita la coordinación de los aportes científicos, técnicos, éticos y jurídicos, lo que hace de la obra que presentamos un valioso instrumento por compendiar un diálogo vivo asistido por tales planteamientos.

Especial atención se pone en la reflexión de la ponderación de los factores *riesgo-beneficio*, y si esta es afectuada de modo realista: la Caja de Pandora abierta a las aventuras eugénicas, pasando de la terapia a la

arrogancia creadora. Sin embargo, no hay que olvidar que el beneficio no abarca solo la terapia lograda o la maternidad conseguida, que para algunos autores es un símbolo de narcisismo, sino el potencial del futuro más próspero, la esperanza de una investigación que solucione algo más, erradicando aquellas enfermedades, como las genéticas, que constituyen una auténtica lacra para la humanidad.

9. Quizás, la solución no sea otra que la de *imponer un raciocinio*, en el que la ética y el derecho vengan reclamados como introducción de la racionalidad en las opciones humanas.

“La tensión entre libertad de investigación e invasión de la mismidad del ser, nos dice BARBERO SANTOS, no puede romperse por la vía de la prohibición de investigar sino por su razonable limitación”. O, en palabras del premio Nobel MARSHALL W. NIRENBERG, “Cuando el hombre sea capaz de dar instrucciones a sus propias células, deberá contenerse hasta tanto no tenga la suficiente clarividencia para hacer uso de este conocimiento para beneficio y provecho de la humanidad”. Ese campo de actuación, ha de compatibilizar, por su puesto, la actual investigación con la realidad normativa.

**Inequivocamente** se proyecta la tensión, fruto de la ambivalencia del progreso científico, que en ocasiones demuestra cómo un enfoque bien intencionado puede convertirse, precisamente, en todo lo contrario. Lo que ocurre es que en este caso el riesgo tiene tintes apocalípticos, relajados en el envoltorio, nada utópico, del hombre nuevo, hermoso y planificado.

Sin embargo el investigador necesita y merece confianza si ha de cumplir su cometido en beneficio de la comunidad. Por ello el debate debe ser lo más abierto posible, a fin de reconocer las verdaderas necesidades y evitar reacciones extremas, fruto de la falta de información.

10. Todo esta rica polémica se remonta brillantemente con el excelente rigor científico de los participantes, en la calidad y claridad de sus aportaciones y la excelente documentación, también bibliográfica, que manejan.

Es este un libro destinado al hombre actual, profesional, atento a la realidad de su tiempo y a las soluciones que se auspician desde distintos campos del saber. Porque la edición que presentamos se desarrolla en un tono magistral y sencillo, lejos de la inercia endogámica o de servilismos científicos. El acercamiento y la preocupación por trabajos de discusión, nos sugiere el doble esfuerzo de comprender las diversas aportaciones y de someter-

las al contraste de los, también diversos, puntos de vista que discurren en la exposición.

La propia cubierta, desde el dintel de la obra, también sumerge al lector en un ámbito temático inusual, pero temporalmente actual, que nos hace recordar el distanciamiento del hombre de hoy de aquel *homo habilis* rudimentario, que ahora se esta enfrentando a misterios recónditos sobre la vida, lo que necesariamente improvisará un diferente discurso ético y legal.

FERNANDO PÉREZ ÁLVAREZ,  
Salamanca

Febrero 22 de 1990.